

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud	
	11 OCT. 2017	
	Registro General 1199	Sevilla

Contrato: 103262 AMEC: 400000219



CONTRATO DE COLABORACIÓN ENTRE MERCK SHARP & DOHME DE ESPAÑA, S.A. Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD FORMATIVA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud	
	09 OCT. 2017	
	Registro General 1923	Hora Sevilla

En Madrid y Sevilla, a 26 de Septiembre de 2017

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. [REDACTED], mayor de edad, con DNI [REDACTED], que actúa en nombre y representación de MERCK SHARP & DOHME DE ESPAÑA, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Josefa Valcárcel 38 y CIF A-28211092.

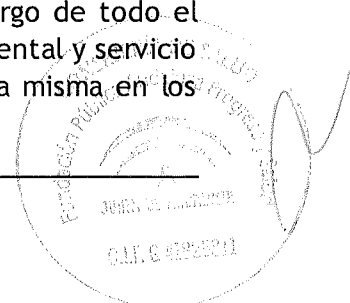
Y DE LA OTRA, Dña. Ana Madera Molano, mayor de edad, con DNI [REDACTED] quien actúa en nombre y representación de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio social en Sevilla en Avd. Américo Vespucio, nº15. Edif. S-2, y CIF G-41825811.

Ambas partes, respectivamente,

MANIFIESTAN

I.- Que MERCK SHARP & DOHME DE ESPAÑA, S.A. (en adelante MSD) es una compañía que desempeña su labor en el campo de la investigación, desarrollo y comercialización de productos farmacéuticos y presta servicios innovadores para mejorar la salud, estando interesada en desarrollar iniciativas que puedan contribuir a mejorar los resultados en salud y en calidad de vida de los pacientes, trabajando conjuntamente con profesionales sanitarios y en colaboración con determinadas instituciones sanitarias.

II.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo FPS), organización del Sector Público Andaluz, adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sociosanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico. La FPS ostenta la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Consejería de Salud y de las agencias dependientes de la misma en los términos establecidos en sus estatutos.



La línea de formación y evaluación de competencias técnicas profesionales recibe el nombre de IAVANTE y tiene como misión facilitar y promover la formación integral de profesionales sanitarios al más alto nivel a través de innovadoras metodologías de aprendizaje para dar respuesta a las necesidades de salud de la ciudadanía, de la sociedad y de los profesionales del sistema sanitario, entre ellas prioritariamente la simulación. Para ello, cuenta con un catálogo de acciones formativas que vertebran o complementan el desarrollo de competencias profesionales de los agentes sanitarios en diferentes etapas: pregrado, grado, posgrado y formación continuada.

III.- Que interesa a ambas partes la colaboración, para la consecución de determinados objetivos comunes en el ámbito de la atención primaria, en la forma descrita más adelante, sometiéndose para ello las partes a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre MSD y la FPS para el desarrollo del programa formativo Estaciones Clínicas para Atención Primaria (en adelante, el Proyecto), cuyas actividades y contenido concreto se detallan en el Anexo 1 a este convenio, que forma parte inseparable del mismo.

SEGUNDA.- COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES EN LA EJECUCIÓN

Se crea una Comisión Mixta de seguimiento, formada por dos representantes de cada una de las entidades firmantes, cuya identidad será comunicada a la otra parte, que se encargará del seguimiento del Proyecto y su evolución.

Las dudas o conflictos que se puedan plantear sobre la interpretación y aplicación del Convenio, tratarán de resolverse, en primera instancia, por la Comisión Mixta de seguimiento.

La Comisión Mixta se reunirá con la periodicidad que resulte necesaria y producirá minutas de las reuniones con puntos tratados y acuerdos adoptados.

A la finalización del Proyecto, la comisión mixta elaborará un informe final sobre el mismo que será entregado a ambas partes para su uso interno.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes asumirán las siguientes obligaciones:

A. La FPS:



- a) Destinar íntegra y exclusivamente las cantidades aportadas por MSD al cumplimiento de objeto de este convenio.
- b) Emitir la propuesta comercial y facturas del coste total de la colaboración.
- c) Llevar a cabo el desarrollo completo del Programa en el centro CMAT.
- d) Las acciones a realizar se detallan en la Propuesta Comercial adjunta en el Anexo 1 a este documento.

B. MSD:

- a) Proporcionar, por sí o a través del tercero que pudiera designar, con suficiente antelación, la información necesaria para la actividad formativa, así como los materiales y otros elementos precisos para el desarrollo de los mismos. La información habrá de ser cierta, exacta, completa y no inducirá a error, siendo su responsabilidad la gestión de los terceros designados, así como la calidad, exactitud y oportuna provisión de la información y trabajo realizado por dichos terceros.
- b) Satisfacer a la FPS, para el desarrollo del Proyecto y con anterioridad a la realización del mismo, la suma indicada en la cláusula siguiente.

CUARTA.- APORTACIÓN ECONÓMICA

MSD aportará para el desarrollo del Proyecto la cantidad de ocho mil ciento ochenta y cinco euros (8.185 €), exenta de IVA, previa presentación de la/s correspondiente/s factura/s, de la forma siguiente:

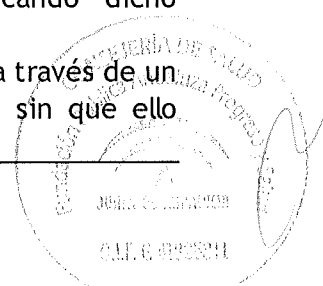
- 50% a la firma del presente convenio.
- 50% antes de la realización del Proyecto, el 20 de Octubre de 2017.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN

El presente convenio entra en vigor el día señalado en el encabezamiento y se mantendrá su vigencia hasta la finalización de la colaboración en los términos previstos en el Anexo 1, momento en el que quedará totalmente resuelto.

No obstante lo anterior, podrá ser resuelto anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) Por una parte cuando la otra incurra en incumplimiento del convenio y no lo subsane en el plazo de quince (15) días desde la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su;
- c) Por la denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) meses, sin que ello





podiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia;

- d) Por la falta de ejecución o finalización anticipada del Proyecto.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a tratar toda la documentación, información, resultados y datos que pueda recibir de la otra parte y/o sus afiliadas conforme a su carácter confidencial, velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que deban tener acceso a ella conforme a lo pactado en este convenio.

Este deber de confidencialidad sobrevivirá a la terminación del presente convenio por un plazo de diez (10) años a contar desde la terminación del mismo.

En dicho sentido, las partes se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito del Investigador y siempre que el tercero esté involucrado en el Proyecto y se comprometa, asimismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- I. Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- II. Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- III. Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- IV. Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o a solicitud de la autoridad competente.

SÉPTIMA.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Ambas partes se comprometen y obligan a cumplir en todo momento la legislación vigente aplicable al tratamiento informatizado de los datos de carácter personal.



En cumplimiento de lo establecido en lo dispuesto en la normativa aplicable a datos de carácter personal, en España la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente convenio y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

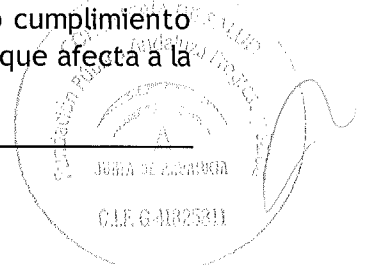
- a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.
- b) Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de Medidas de Seguridad, Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos.
- c) Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del convenio, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.

Las partes se informan mutuamente de que los datos de carácter personal que deriven de este convenio serán incorporados a sendos ficheros titularidad de MSD y de la FPS, ambos debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de conservar la conformidad respecto a este aspecto. Los representantes de cada una de las entidades podrán ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos (ARCO), dirigiéndose a la otra entidad firmante.

MSD podrá realizar transferencias internacionales de sus datos personales a su casa matriz y subsidiarias, divisiones y grupos de Merck & CO, Inc -adherida a los Principios de Puerto Seguro - (la relación de subsidiarias de MSD puede encontrarse en el sitio web www.merck.com) con la finalidad arriba descrita y/o de almacenamiento de la información, adoptando los niveles de seguridad requeridos por la LOPD y su normativa de desarrollo. En cualquier momento, podrán ejercerse los derechos de oposición, acceso, rectificación, y cancelación dirigiéndose a MSD por correo electrónico, a la dirección: privacidad@merck.com.

OCTAVA.- PRÁCTICAS ÉTICAS EN LOS NEGOCIOS

Ambas partes están de acuerdo en llevar a cabo el convenio de conformidad con los más altos estándares de conducta ética en los negocios. Las partes declaran conocer la existencia de la ley conocida como U.S. Foreign Corrupt Practices Act (ley norteamericana de prácticas corruptas en el extranjero), ley de obligado cumplimiento para MSD al ser parte de un grupo de empresas con sede en los EEUU, y que afecta a la relación contractual de las partes derivada del presente convenio.





En atención a lo anterior, la FPS declara y garantiza que la suscripción del convenio y su posterior desarrollo, en ningún caso servirá como instrumento o razón para favorecer o influir indebidamente en el futuro a MSD en cualesquiera decisiones que la FPS o sus responsables puedan tomar y afecten al negocio de MSD. Asimismo, MSD se compromete a no usar la firma de este convenio como ventaja competitiva cara a futuras decisiones que la FPS y/o sus responsables puedan tomar y afecten al negocio de MSD.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual o industrial derivada de los trabajos que se puedan llevar a cabo al amparo del presente convenio se compartirá por las partes proporción a la aportación de cada una de ellas, debiendo tomar de mutuo acuerdo las decisiones de explotación relativas a las mismas y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

En lo que respecta a los derechos inherentes a la autoría se otorgará el reconocimiento correspondiente a quien haya intervenido en la ejecución de los trabajos mencionados, que tendrá el derecho moral de autor en la medida en la que le corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes conocen el interés de ambas en difundir aquellos trabajos que sean de interés científico a través de las plataformas de las que disponen a tales efectos, por lo que se comprometen a aceptar derechos de comunicación pública para ambas partes, de aquellos trabajos cuya difusión pueda interesarles, sean susceptibles de ello, conlleven interés objetivo y sobre los que las partes, en atención a derechos de terceros, puedan disponer. Dicha posibilidad será canalizada durante la colaboración por la Comisión Mixta.

DÉCIMA.- MISCELÁNEA

1. Acuerdo único. El presente convenio constituye el acuerdo único entre las partes y sustituye a cualesquiera acuerdos anteriores pudieren haber existido en relación con el objeto del presente. Asimismo, cualquier modificación, interpretación o aclaración al presente convenio únicamente será válida si consta por escrito el acuerdo expreso de ambas partes.

Todos los Anexos que en se acompañen al presente convenio forman parte del mismo y lo complementan y desarrollan. No obstante lo anterior, lo dispuesto en el texto del presente convenio prevalecerá en cuanto existiera contradicción sobre lo establecido en los Anexos que se acompañan al mismo.

2. Nulidad de cláusulas. Si, por cualquier razón alguna de las cláusulas del Convenio fuera declarada nula, no afectará a la validez del resto del mismo, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea

independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el documento no se hubiera formalizado.

3. Publicidad. Las partes podrán hacer pública la presente colaboración a través de sus páginas web. En el caso de MSD, podrá incluir descripción de la actividad, tipo de colaboración, importe y entidad que la recibe, y publicarlo a través de sus distintas páginas webs, incluyendo su casa matriz Merck & Co. Inc., www.merck.com. En el caso de la FPS, a través de su página web corporativa.

4. Farmacovigilancia. La FPS se compromete a recoger y comunicar potenciales Acontecimientos Adversos (AAs) relativos a productos de MSD que lleguen a su conocimiento a la mayor brevedad posible y nunca más tarde de un (1) día desde que tiene conocimiento del mismo, al teléfono 91-3210514 o al fax 91-5716466. Por acontecimiento adverso se entenderá cualquier cambio desfavorable y no intencionado en la estructura (signos), función (síntomas) o química (datos de laboratorio) del organismo, asociados con el uso de un producto Merck/MSD se considere o no relacionado con el uso del producto y que haya ocurrido en un paciente concreto identificable.

5. Modelo de Comportamiento Empresarial. MSD ha desarrollado un modelo de Comportamiento Empresarial que incorpora las pautas de ética empresarial identificadas por MSD que cabe esperar de las entidades con las que colabora. Tiene a su disposición una copia del mismo en http://ethics.merck.com/docs/mbpcoc/mbpcoc_spanish.pdf

6. No identidad de las partes. Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

7. No exigencia de derechos. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

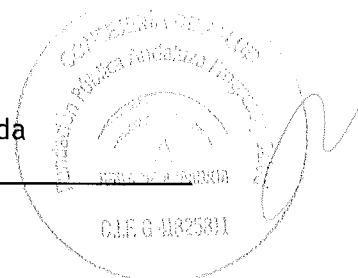
UNDÉCIMA.- COMUNICACIONES

A) Las comunicaciones a MSD se dirigirán a:

A/A. D./Dña. [REDACTED]
C/ Josefa Valcárcel, nº 38. 28027 Madrid
E-mail: [REDACTED]@merck.com

B) Las comunicaciones a la FPS se realizarán a:

A/A. D^a. [REDACTED]
Parque Tecnológico de la Salud. Avda. de la Investigación 21. 18016. Granada





E-mail: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

DUODÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente convenio se registrá e interpretará de conformidad con las leyes españolas que le sean de aplicación.

Cualquier conflicto que pueda surgir de la interpretación, ejecución o validez del presente convenio tratará de resolverse por las partes de forma amistosa. Si esto no fuera posible, los litigios derivados de este convenio se someterán por las partes expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid (Capital).

Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionado.

Por MSD

D. [REDACTED]
Director Regional

Por la FPS

Dña. Ana Madera Molano
Directora Gerente

ANEXO Nº 1.- DETALLE DE LA COLABORACIÓN

1.- Colaboración en el desarrollo del Programa “Estaciones Clínicas para Atención Primaria consistente en:

Desarrollo de un programa de talleres eminentemente prácticos en el Centro de Simulación CMAT, de referencia Europea, que permite que las técnicas puedan entrenarse en contextos muy similares a la realidad con las últimas tecnologías. Se desarrollarán 6 estaciones clínicas simultáneas durante una jornada de mañana y tarde:

Estación 1: atención inicial al paciente politraumatizado.

Estación 2: atención inicial al paciente con ictus.

Estación 3: atención inicial al paciente con insuficiencia cardiaca.

Estación 4: atención al paciente con epoc.

Estación 5: crisis hipertensiva.

Estación 6: manejo del paciente con hipoglucemia.

2.- Propuesta comercial:

Fundación Progreso y Salud CONSEJERÍA DE SALUD		IAVANTE Formación y Evaluación de Competencias Profesionales		JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Fundación Progreso y Salud 21/07/2017 Rep: 0654	
PROPUESTA COMERCIAL: Fecha de emisión: 21/07/2017 Nº de pedido de venta: 0654128					
DATOS DEL CLIENTE					
Razón social: Merck Sharp & Dohme de España, S.A.		CIF/NIF: A28211092		Tlf. 913219699	
Dirección fiscal: C/ Josefa Valcárcel, 38		Provincia: Madrid		Población: Madrid	
Persona de contacto:		Cargo: First Line Manager		Email:	
		Cardiometaabólico		@merck.com	
SERVICIO DE FORMACIÓN EN ESTACIONES CLÍNICAS PARA ATENCIÓN PRIMARIA					
Horas lectivas: 3	Número de alumnos: 24	Metodologías: Presencial – Simulación robótica – Simulación escrita		Grupos de prácticas: 3	Nº de docentes: 3
Honorarios docentes presenciales					1.872,00 €
Honorarios pacientes simulados					280,80 €
Gastos docentes (desplazamiento y dietas)					876,27 €
Coordinación de la actividad					839,04 €
Gestión técnica					382,47 €
Gestión administrativa de la formación (apoyo a la ejecución y a la acreditación)					102,84 €
Alquiler de salas					275,80 €
Equipamiento de simulación robótica avanzada (6 escenarios)					1.455,20 €
Almuerzos y cafés					780,00 €
					% IVA
					Exento
					Quota IVA
					Exento
TOTAL					6.862,42 €
Honorarios docentes de diseño (Estación hipoglucemia)					600,00 €
Grabación y edición Video Formativo Diabetes 11'					723,04 €
La propuesta incluye la formación de un máximo de 30 profesionales, acreditación de la actividad formativa por la Comisión Nacional de Formación Continuada del MDS y emisión de Diplomas acreditativos. * Incluye honorarios, gastos docentes y asistencia de trabajo para alumnos y docentes. Forma de pago: Transferencia bancaria. 100% a la recepción de la factura. Esta propuesta deberá ser remitida firmada 30 días antes de la fecha de inicio de la actividad. Datos bancarios: C.C.C.: 0182 5566 79 0011503217 Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud CIF G-41825811 Plazo de validez de la propuesta: hasta el 30 de octubre de 2017. Persona que firma (Nombre y apellidos): Por IAVANTE: Dr. [Firma] Director de la línea IAVANTE Fundación Progreso y Salud					

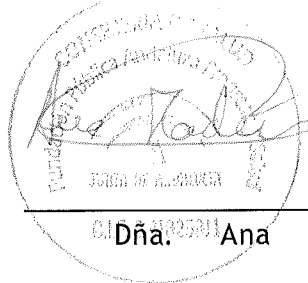


Por MSD

D. [REDACTED]

Director Regional

Por la FPS



C.I. Dña.

Ana

Madera

Molano

Directora Gerente